

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 1 de 21 Revisión 1

**GRUPO ESPECIAL DE REACCION INMEDIATA
-GERI-**

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRÉS

INFORME DE AUDITORÍA EXPRÉS N° 036-2020

**ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
JUAN CARLOS CARDENAS REY
ALCALDE**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Julio 14 de 2020**

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 2 de 21 Revisión 1

**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRÉS
GRUPO ESPECIAL DE REACCION INMEDIATA
-GERI-**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
JUAN CARLOS CARDENAS REY
ALCALDE**

**HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL
Contralor Municipal de Bucaramanga (E)**

OSCAR RENE DURAN ACEVEDO	Jefe Oficina Vigilancia Fiscal y Ambiental
GERMAN PEREZ AMADO	Auditor Fiscal (Líder)
AZUCENA CACERES ARDILA	Auditor Fiscal
CARLOS AUGUSTO BAEZ PALLARES	Profesional de Apoyo

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Julio 14 de 2020**

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 3 de 21 Revisión 1

IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA

ENTE AUDITADO:	Alcaldía Municipal de Bucaramanga.
MOTIVO DE LA AUDITORÍA EXPRÉS:	Mediante Memorando de Asignación Auditoria Exprés Nro. 036-2020 el jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental y por directrices del Contralor, con ocasión de los recursos ejecutados en función de la urgencia manifiesta decretada por el Municipio de Bucaramanga, solicita que se verifique el Plan de Accion Especifico BUCARAMANGA EN ACCION, cuyo objetivo principal es lograr reducir la velocidad de contagio mediante el Aislamiento Preventivo Obligatorio. Garantizando la seguridad alimentaria de la población vulnerable y la seguridad ciudadana, logrando mitigar los impactos de la pandemia y sus efectos. Económica.
INTEGRANTES DEL EQUIPO AUDITOR:	GERMAN PEREZ AMADO (Auditor Fiscal (Líder) AZUCENA CACERES ARDILA (Auditor Fiscal) CARLOS AUGUSTO BAEZ P., Profesional de Apoyo
OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA EXPRÉS:	Efectuar control de legalidad a las actuaciones administrativas llevadas a cabo por la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, respecto al objetivo enfocado a la reducción de la velocidad de contagio del COVID-19, del respectivo PLAN DE ACCION.
ALCANCE DE LA AUDITORÍA EXPRÉS:	Revisar control de legalidad al Plan de Accion de los objetivos plasmados en relación al COVID-19. Revisar en la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, los rubros asociados al cumplimiento del objetivo en mención del plan de acción. Verificar si la contratación en relación al cumplimiento del objetivo descrito, del Plan de Accion cumplen con los requisitos en observancia de los principios constitucionales y legales que regulan la materia.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 4 de 21 Revisión 1

CONCEPTO SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, enmarca las competencias de vigilancia sobre los recursos públicos en Colombia, entre otros:

“ARTÍCULO 2. Definiciones. Para los efectos de la vigilancia y el control fiscal se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Vigilancia fiscal. Es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal.

Control fiscal: Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establece la Constitución Política y la ley.

Objeto de vigilancia y control: Se entiende por objeto de vigilancia y control, las actividades, acciones, omisiones, operaciones, procesos, cuenta, contrato, convenio, proyecto, programa, acto o hecho, y los demás asuntos que se encuentren comprendidos o que incidan directa o indirectamente en la gestión fiscal o que involucren bienes, fondos o recursos públicos, así como el uso, explotación, exploración, administración o beneficio de los mismos.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 5 de 21 Revisión 1

Sujeto de vigilancia y control: Son sujetos de vigilancia y control fiscal los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, el Banco de la República, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con éstos.

ARTÍCULO 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. *La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:*

k) inoponibilidad en el acceso a la información. *En virtud de este principio, los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna.*

m) Integralidad: *En virtud de este principio, la vigilancia y control fiscal comprenderá todas las actividades del respectivo sujeto de control desde una perspectiva macro y micro, sin perjuicio de la selectividad, con el fin de evaluar de manera cabal y completa los planes, programas, proyectos, procesos y operaciones materia de examen y los beneficios económicos y/o sociales obtenidos, en relación con el gasto generado, los planes y sus metas cualitativas y cuantitativas, y su vinculación con políticas gubernamentales.*

n) Oportunidad. *En virtud de este principio, las acciones de vigilancia y control fiscal, preventivas o posteriores se llevan a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido, esto es, cuando contribuyan a la defensa y protección del patrimonio público, al fortalecimiento del control social sobre el uso de los recursos y a la generación de efectos disuasivos frente a las malas prácticas de gestión fiscal.*

p) Selectividad: *En virtud de este principio, el control fiscal se realizará en los procesos que denoten mayor riesgo de incurrir en actos contra la probidad administrativa o detrimento al patrimonio público. Así mismo, en virtud de este principio, el control fiscal podrá responder a la selección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades, que lleve a obtener conclusiones sobre el universo respectivo.*

ARTÍCULO 4. Ámbito de competencia de las contralorías territoriales. *Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones*

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 6 de 21 Revisión 1

parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

En todo caso, corresponde a la Contraloría General de la República, de manera prevalente, la vigilancia y control fiscal de los recursos de la Nación transferidos a cualquier título a entidades territoriales, así como las rentas cedidas a éstas por la Nación, competencia que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en normas especiales, en el presente Decreto Ley en lo que corresponda, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

ARTÍCULO 91. Requerimiento. *El acceso a los sistemas de información o bases de datos será solicitado de manera formal a la entidad que los haya generado, los administre o por cualquier razón los detente, por parte del Auditor General de la República, el contralor territorial correspondiente, el Contralor General de la República, el Vicecontralor General o el Director de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata -DIARI-, quienes serán los únicos facultados para ello.*

Dicha solicitud de acceso podrá efectuarse frente a una fracción o la totalidad de los sistemas de información o de las bases de datos, siempre que se pueda establecer una clara relación entre la información objeto de acceso y las funciones de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República, y la defensa y la protección del patrimonio público.”

MUESTRA

Durante el proceso Auditor, se revisó el proceso de elaboración del “PLAN DE ACCION ESPECIFICO COVID 19 BUCARAMANGA EN ACCION”

HECHOS

Por medio de las directrices de seguimiento a los recursos nacionales invertidos para contrarrestar los efectos de la Pandemia COVID-19, el Contralor de Bucaramanga solicita hacer seguimiento a los recursos invertidos por la Administración de Bucaramanga y sus Institutos Descentralizados, con el objeto de constatar la eficiencia, eficacia y economía de los mismos, así como su impacto en la sociedad.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 7 de 21 Revisión 1

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Actuando dentro del término de ejecución el Equipo Auditor procedió a adelantar las siguientes actuaciones:

- Análisis jurídico del “PLAN DE ACCION ESPECIFICO BUCARAMANGA EN ACCION”, el cual se evidencia el cumplimiento del Decreto 087 del 17 de marzo de 2020 y la Ley 1523 de 2012.
- Se han revisado los contratos 087, 090, 091, 093, 097, 117 del 2020, los cuales se originan fundamentados en la Urgencia Manifiesta decretada por la Administración Municipal, contratos que en su momento han sido revisados en firma individual mediante auditorias exprés.
- Los recursos invertidos en la contratación y en las acciones relacionadas con el COVIG-19 determinados en el Plan de Accion Especifico COVID-19, son recursos propios de la Alcaldía de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

HALLAZGO 01 OBSERVACIÓN No. 01 – ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL, DE UN HECHO CUMPLIDO AL PRESTAR UN SERVICIO A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SIN ENCONTRARSE RESPALDADO LEGAL Y PRESUPUESTALMENTE.

Revisado el Plan de Acción Especifico COVID-19 - Bucaramanga en acción, remitido en su momento por el Alcalde de Bucaramanga al Contralor de Bucaramanga, se evidenció que el mismo fue expedido el día 26 de marzo de 2020 y dentro de la estructura del Plan de Acción, se estableció como responsable de la LOGÍSTICA al Señor FABIAN LEONARDO SOLER HERNANDEZ y como responsable de COMUNICACIÓN al señor ANDRES PERALTA, quienes para ese momento **no tenían ningún tipo de vinculación con la Administración Municipal**, tal y como lo confirma en escrito allegado a la Contraloría el día 02 de julio en respuesta a requerimiento de información al Municipio de Bucaramanga.

Tal evidencia queda plasmada en la presentación que la Alcaldía de Bucaramanga reporta a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, dentro del cuadro de la Estructura del Plan de Acción, y donde se evidencia la inclusión de los señores Soler y Peralta:

No obstante lo anterior, el señor FABIAN LEONARDO SOLER HERNANDEZ contratista para la primera cuenta de cobro del contrato No. 620 del 22 de abril de 2020 se registraron

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y		VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA		Página 8 de 21	Revisión 1

actividades desarrolladas para el cumplimiento de obligaciones contractuales relacionadas con el apoyo de las actividades de coordinación y consolidación de ayudas humanitarias y planeación de rutas de entrega en el Municipio de Bucaramanga, con fechas inclusive **desde el 7 de abril de 2020**, como se desprende de los soportes allegados en la cuenta de cobro



Lo expuesto, evidencia en primera instancia que el Coordinador de la Unidad Municipal Gestión del riesgo del desastre, responsable de elaborar y adoptar el Plan de Acción Específico, según Decreto 0087 del 17 de marzo de 2020, designó al Señor FABIAN LEONARDO SOLER HERNANDEZ y al señor ANDRES PERALTA como responsable de una de las actividades del Plan de Acción, en el tema de logística y comunicación respetivamente, sin tener ninguna vinculación legal o reglamentaria con el Municipio de Bucaramanga, prueba de ello es la misma divulgación que se hace del Plan en la plataforma <https://www.facebook.com/JCardenasRey/videos/2812059748877120/>; https://www.facebook.com/watch/live/?v=703110873763280&ref=watch_permalink https://www.facebook.com/watch/live/?v=3706613206077715&ref=watch_permalink <https://www.facebook.com/JCardenasRey/videos/271178733880096/>

El día 12 de Junio de 2020 se requirió a la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga para que certificara el tipo de vinculación de los señores FABIAN SOLER y ANDRES PERALTA, respuesta dada el día 16 de junio de 2020 en donde el Secretario Administrativo certifica “Que, revisada la base de datos del Sistema SIF del área de

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 9 de 21 Revisión 1

contratación de la Secretaría Administrativa y el archivo de hojas de vida del personal de planta de la Alcaldía de Bucaramanga se pudo verificar que no se cuenta con vínculo contractual ni laboral alguno entre la Administración Central Municipal y el señor Andrés Peralta”.

Asi mismo se “**CERTIFICA**

Que SOLER HERNANDEZ FABIAN LEONARDO identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1098612672, suscribió con el Municipio de Bucaramanga el(los) siguiente(s) contrato(s):

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CONTRATACIÓN, DIRECTA No.620 DE 22 DE Abril DE 2020 Cuyo Objeto es: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y A LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS PARA LA ENTREGA DE AYUDAS HUMANITARIAS, KITS DE ASEO Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL A LA POBLACIÓN VULNERABLE, SINDICADOS Y FUERZA PUBLICA Y EN EL APOYO DE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA PROPAGACIÓN A LA PANDEMIA COVID-19”.

Así mismo, el día 03 de julio de 2020, el Secretario Administrativo de la Alcaldía de Bucaramanga, certifica que:

“Respecto la información solicitada me permito aclarar lo siguiente:

- *El señor ANDRES PERALTA, no tiene ninguna vinculación con la Alcaldía de Bucaramanga.*
- *El señor FABIAN SOLER suscribió contrato con la administración municipal pero su estado es liquidado desde el 07 de junio de 2020.”*

Como consecuencia de ello al corresponder los hechos cumplidos a actividades, bienes o servicios adquiridos a favor de una Entidad Estatal por fuera de un contrato, no cuentan con las apropiaciones presupuestales necesarias para su ejecución, para el caso en particular el Certificado de Disponibilidad Presupuestal fue expedido el día 21 de abril de 2020 y el contrato se celebró el 22 de abril de 2020, sin embargo, el inicio de la prestación del servicio se llevó a cabo desde el 26 de marzo de 2020, fecha en la que fue expedido el Plan de Acción.

Conforme lo anterior, se advierten presuntas irregularidades establecidas en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1, artículo 35 numeral 1, artículo 48 numeral 22 y Ley 599 de 2000, artículo 410, por contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 10 de 21 Revisión 1

RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO

*“R/: Me parece pertinente aclarar al equipo auditor que desde el primer requerimiento de información acerca de la auditoria objeto de la referencia, hemos expresado y enviado documentos que soportan que No corresponde a la realidad que el Plan de Acción del 26 de marzo de 2020, estableciera como responsable de su Logística al señor Fabián Soler, ya que se logró desvirtuar esto en el segundo Informe allegado a su Despacho, donde consta que en la **Versión 01** del documento Oficial emitido por UMGRD de la Alcaldía de Bucaramanga, no existen los nombres relacionados en las observaciones, igualmente en este informe se encuentran plasmados y transcritos los nombres y cargos de las personas que hicieron parte del mismo, desde el inicio de la emergencia sanitaria, y están siendo certificados por los funcionarios responsables tanto de la planta de personal (Secretario Administrativo) como del gerente del Plan de Acción (Secretario de Planeación). Archivos suministrados al equipo auditor mediante respuesta a requerimiento del día primero de julio de los corrientes.*

Acorde a lo anterior, se anexa la presentación realizada al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Bucaramanga y el Acta 004 del mismo, de fecha 15 de mayo de 2020. (en donde se evidencia y desvirtúa que la captura de pantalla realizada por el ente de control al avance del plan de acción, corresponda a la fecha del 26 de marzo de 2020)

Aunado a lo anterior, en concordancia con el Decreto 087 del 17 de marzo de 2020 y la ley 1523 de 2012 que en su artículo 61 el cual reza:

ARTÍCULO 61. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN.

Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

*Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el **plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo** departamental, distrital, **municipal respectivo**, de*

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 11 de 21	Revisión 1

acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

PARÁGRAFO 1o. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

PARÁGRAFO 2o. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.”

Se elaboró el plan de acción específico, por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastres, desvirtuando su apreciación en la cual afirma que el Coordinador de Gestión de Riesgo es el responsable de elaborar y adoptar el Plan de Acción Específico como también la supuesta designación del contratista Fabián Soler y otro para llevar a cabo la logística y comunicación del mismo.

Así mismo, la inclusión de los nombres en la presentación allegada en forma de captura de pantalla por la Contraloría no es prueba conducente, pertinente y útil dentro de los objetivos de la responsabilidad fiscal que busca el ente de control, puesto que ninguna de las afirmaciones, acreditan hechos cumplidos sin respaldo legal y presupuestal, en concreto no existe acervo probatorio de carácter técnico y jurídico dentro de la investigación que tenga como prueba, siquiera sumaria, de la cual se pueda derivar actuación contraria a la ley y a los principios rectores de la contratación.

Recordemos que las funciones de los entes de control en este caso de la Contraloría es la de realizar las indagaciones preliminares que se requieran por hechos relacionados contra intereses patrimoniales contra el Estado, y determinado, mediante el acopio de las informaciones y pruebas correspondientes, la ocurrencia del hecho y su posible incidencia en la gestión y en la responsabilidad fiscal, la identificación de los autores o partícipes y de sus bienes.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 12 de 21 Revisión 1

De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa, existiendo un nexo causal, caso contrario en este escenario, debido a que se cumplió a cabalidad la necesidad el objeto a contratar y los principios rectores de la contratación, prueba de ello son todos los elementos materiales probatorios incólumes que reposan en esta secretaría y que se han allegado dentro del término de ley a cada requerimiento solicitado.

Aunado a esto, se ha aclarado todos los requerimientos presentados por el Ente de Control dentro de la presente auditoría con certificación del Secretario Administrativo, a través de correo electrónico que me permito extraer de nuevo:



Buenas tardes Dra Johana e Ing. Leidy,

De acuerdo a las competencias de la Secretaría Administrativa, de manera atenta me permito adjuntar la respuesta del numeral 2, sobre la información del personal que labora en la entidad.

En relación a las columnas denominadas ACCIÓN QUE APOYO y DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, me permito manifestar que la formulación de este plan de acción fue dirigido por la Secretaría de Planeación Municipal.

Respecto la información solicitada me permito aclarar lo siguiente:

- El señor ANDRES PERALTA, no tiene ninguna vinculación con la Alcaldía de Bucaramanga.
- El Señor FABIAN SOLER suscribió contrato con la administración municipal pero su estado es liquidado desde el 07 de junio de 2020.

Cordialmente,

César Augusto Castellanos Gómez

Secretario Administrativo
Alcaldía de Bucaramanga
CAM FASE I Piso 2

Y del cual se extrae lo siguiente:

“... Respecto la información solicitada me permito aclarar lo siguiente:

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 13 de 21	Revisión 1

El señor ANDRES PERALTA, no tiene ninguna vinculación con la Alcaldía de Bucaramanga.

- *El Señor FABIAN SOLER suscribió contrato con la administración municipal pero su estado es liquidado desde el 07 de junio de 2020...”.*

Respecto del señor FABIAN SOLER, en los anteriores requerimientos se aclaró e informó que el contratista por un error involuntario cargó documentación en las cuentas de cobro que no correspondía a la estructura temporo espacial de las actividades ejecutadas por el mismo, no sin antes dejar claro que el objeto del contrato cuestionado y sus obligaciones se cumplieron a cabalidad y prueba de ello se evidencia en el ejercicio de contradicción que se ha suscitado por parte de la Administración Municipal allegando todos y cada uno de los elementos materiales probatorios que reposan en esta secretaría, desde el inicio de la auditoría realizada por el ente de control, referentes a la ejecución del contrato que ostentó con la Administración y el cual ya ha sido liquidado.

Aunado a lo anterior sobre este aspecto, la Corte Constitucional, en Sentencia C-150/93, se pronunció sobre la referida problemática en los siguientes términos:

"La veracidad de la existencia de algo no concluye con la percepción del mismo; tan solo es el inicio en la búsqueda de la verdad. Se requiere que exista un cuestionamiento para que el hecho adquiera firmeza. Este proceso se da en todas las manifestaciones del intelecto humano. La contradicción es la incompatibilidad de dos proposiciones, que no pueden ser a la vez verdaderas, por cuanto una de ellas afirma o niega lo mismo. Así, **el principio de contradicción ha sido definido por la doctrina como el fundamento lógico y metafísico que establece, como uno de los criterios de la verdad, la imposibilidad absoluta de ser o no ser algo al propio tiempo en el mismo lugar y con identidad completa de las demás circunstancias.** Constituye un elemento de interpretación jurídica".

"A través de las diferentes etapas del proceso penal, la prueba que se ha recogido no crea en el juez la certeza o el convencimiento subjetivo sobre la existencia del hecho punible o de la responsabilidad del sindicado. De allí que el artículo 247 del Código de Procedimiento Penal exija, para poder dictar sentencia condenatoria, que obre en el proceso la prueba que dé

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 14 de 21	Revisión 1

certeza sobre el hecho punible y sobre la responsabilidad del procesado. La certeza sólo se logra mediante el ejercicio del derecho de contradicción como uno de los elementos del derecho de defensa".
(subrayado y negrillas fuera de texto)

Ejercicio que se llevó a cabo por la Administración, con el fin de demostrar que no existe implicación alguna, que derive en un daño jurídico en materia fiscal, disciplinaria y/o penal, debido a que no se evidencia el incumplimiento de los requisitos de ley en materia contractual, por el contrario se cumplió a cabalidad la necesidad el objeto a contratar y los principios rectores de la contratación, así mismo se desvirtúa su afirmación respecto al no respaldo legal y/o presupuestal, debido a que todo se dio dentro del marco legal del Decreto 087 del 17 de Marzo de 2020 y el Decreto 0094 del 23 de Marzo de 2020, así como la afectación presupuestal mediante el rubro: 22106811, rubro que pertenece a los RECURSOS PROPIOS del FONDO DE GESTION DEL RIESGO del municipio de Bucaramanga, prueba de ello la Certificación de Disponibilidad presupuestal número 00001728 y el Registro presupuestal 00002182.

Además de lo anterior se hace necesario mencionar la síntesis normativa elaborada por Colombia Compra eficiente para el tema de los hechos cumplidos¹ en que expresa:

“ ...

Concepto

El reconocimiento de hechos cumplidos -aquellas actividades, bienes o servicios adquiridos por una Entidad Estatal sin causa jurídica, como el contrato- no procede en la liquidación de un contrato, ya que el contenido de ésta sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución, es decir, aquellas que deben contar con respaldo presupuestal, en atención al principio de legalidad del gasto público. Para el reconocimiento y pago de los hechos cumplidos la Entidad Estatal debe realizar el trámite administrativo y presupuestal correspondiente para lo cual las partes, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar, pueden acudir a la conciliación como mecanismo alternativo de solución

¹ <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/19526>

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 15 de 21 Revisión 1

de conflictos o en su defecto a la jurisdicción contencioso administrativa. LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

- 1. Los hechos cumplidos se configuran: i) cuando se adquieren obligaciones sin que medie soporte legal que los respalde, ii) cuando existiendo un contrato, se inicia la ejecución sin que se cumplieran los requisitos necesarios para que proceda y iii) cuando en la ejecución de un contrato se adicionan bienes o servicios no incluidos desde el inicio.*
- 2. Por corresponder los hechos cumplidos a actividades, bienes o servicios adquiridos por una Entidad Estatal por fuera de un contrato, no se encuentran respaldados presupuestalmente en él, por lo cual incorporarlos en la liquidación del contrato iría en contra de la regla general del Estatuto Orgánico del Presupuesto, según la cual todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente, y con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a otro fin.*
- 3. Por lo anterior, la Entidad Estatal debe agotar el procedimiento para el reconocimiento y pago de hechos cumplidos, pues de lo contrario se configuraría un enriquecimiento sin causa por los bienes o servicios recibidos a por ella. La Entidad debe adecuar el respaldo presupuestal para las respectivas prestaciones realizadas por fuera de un contrato perfeccionado para su posterior reconocimiento y pago con los mecanismos que haya establecido para ese fin, por ejemplo, ya sea a través de la elaboración y registro de un acta presupuestal.*
- 4. Las Entidades Estatales deben realizar un juicioso estudio de planeación contractual, identificando sus necesidades y los medios para satisfacerlas. La planeación requiere de la Entidad Estatal un proceso encaminado al conocimiento del mercado y de sus partícipes para utilizar sus recursos de la manera más adecuada y satisfacer sus necesidades generando mayor valor por dinero en cada una de sus adquisiciones.*

Finalmente, las partes de mutuo acuerdo pueden acudir ante la Procuraduría General de la Nación para la legalización de los hechos cumplidos a través de la conciliación prejudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio de la cual, se legaliza la actuación que constituyó una

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 16 de 21 Revisión 1

inadecuada labor administrativa en la planeación de los procesos contractuales....)

Ninguno de los casos contemplados para la configuración de un hecho cumplido se ha dado en el caso en particular. Ha sido claro que el señor ANDRES PERALTA, nunca ha tenido algún tipo de vinculación con la Administración.

Respecto del señor FABIAN SOLER, ESTE SI SOTENTÓ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA Administración por un término de UN (1) mes y QUINCE (15) días, contrato que gestó en su etapa precontractual, con el lleno de requisitos legales y se ejecutó en igual forma, como se ha demostrado a través de las diferentes oportunidades en que la Administración ha sido requerida por su Despacho frente al tema.

Por otra parte, y respecto al pantallazo que el equipo auditor presenta dentro del documento contentivo de las observaciones, es preciso aclarar por parte de la administración, que el mismo documento nunca fue publicado de forma oficial, pues no correspondía al documento final a ejecutar por parte del Municipio frente a la declaratoria de emergencia COVID 19, las publicaciones oficiales y contentivas de la realidad se hicieron a través de los enlaces a ustedes presentados mediante oficio de respuesta a su requerimiento de información de fecha 1 de julio de los corrientes, a saber:

- 26/03/2020
FACEBOOK LIVE ALCALDE SOCIALIZANDO EL PLAN DE ACCIÓN

Link: <https://www.facebook.com/JCardenasRey/videos/2812059748877120/>

- 29/03/2020
FACEBOOK LIVE ADESARROLLO SOCIAL

Link:
https://www.facebook.com/watch/live/?v=703110873763280&ref=watch_permalink

- 31/03/2020
FACEBOOK LIVE SALUD

Link:
https://www.facebook.com/watch/live/?v=3706613206077715&ref=watch_permalink

- 1/04/2020

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y		VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA		Página 17 de 21	Revisión 1

FACEBOOK LIVE RECUPERACIÓN ECONÓMICA

<https://www.facebook.com/JCardenasRey/videos/271178733880096/>

Para efectos de seguimiento del alcance de las publicaciones se determinó publicar en las redes sociales de la alcaldía con 62.000 seguidores y en las redes sociales del alcalde con 61.000 seguidores.

En éste punto, es imperativo para este Despacho informarle que una se revisaron los links allegados dentro del documento contentivo de las observaciones producto de la presente auditoría se puede corroborar que coinciden con los que enunciamos en el párrafo anterior y que fueron puestos en su conocimiento por la Administración Municipal, y se puede concluir de manera irrefutable y verídica que ninguno de los videos realizados en las diferentes fechas por el Señor Alcalde y sus funcionarios se habla específicamente de alguna persona en particular, o designación de funcionarios por parte del líder UMGRD, para llevar a cabo la logística del Plan de Acción, por el contrario se habla de la política que implementará la administración durante los 6 meses siguientes al estado de emergencia con el fin de satisfacer la necesidades básicas de los ciudadanos bumangueses para no dejarlos en un estado de indefensión, otorgando así a los ciudadanos en condiciones de vulnerabilidad las ayudas humanitarias a que hubiere lugar, ayudas que fueron materializadas en los 49.499 mercados vitales, entregados por la totalidad del equipo de trabajo interinstitucional.

Para finalizar, es necesario recordar en este punto que, en cualquiera de los casos, la LEY 1523 DE 2012, Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 8:

“Artículo 8°. Integrantes del Sistema Nacional. Son integrantes del sistema nacional:

1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 18 de 21 Revisión 1

3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas. "Subraya fuera del texto

Por lo anteriormente expuesto, y bajo los criterios de la sana crítica, y los principios constitucionales de la buena fe y la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal es claro para la Administración Municipal que se cumplió a cabalidad la necesidad del contrato cuestionado, por lo tanto, no se configura los elementos de la responsabilidad fiscal, ya que jamás existió una conducta dolosa o culposa por parte del contratista, como tampoco un nexo causal que demuestre algún daño patrimonial al Estado.

En estos términos quedan establecidas las respuestas a las observaciones referidas, por lo que cualquier inquietud o requerimiento adicional estaré atento a resolverla. Es importante aclarar que para facilitar el análisis del presente informe se anexa el digital WORD, como lo solicitó su Despacho".

CONCLUSION EQUIPO AUDITOR

Analizado las controversias presentadas por la Alcaldía de Bucaramanga el día 10 de Julio del presente, al informe de observaciones, en donde adicionalmente se adjunta copia del Acta No. 04 del 15 de mayo de 2020 y presentación del avance del PLAN DE ACCION ESPECIFICO COVID-19 BUCARAMANGA EN ACCION, así mismo escrito de respuesta, el Grupo Auditor, analiza la misma en el siguiente orden:

- Referente a la responsabilidad de las acciones de Logística del señor FABIAN SOLER, en ningún momento la entidad desvirtúa tal participación, toda vez que en escrito del 01 de julio del presente solo se limita a indicar que NO APLICA, hecho que se cae de todo peso, puesto que en el Acta No. 04 del 15 de Mayo de 2020 en la exposición del avance que se realizó ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Bucaramanga nuevamente se expone la misma estructura inicial del Comité del Plan de Accion COVID-19, en donde muy claramente se evidencia los nombres de los señores FABIAN SOLER (Logística) y de ANDRES PERALTA (Comunicaciones), luego no es una simple captura de pantalla realizada por el ente de control como lo asevera la Alcaldía, pues la misma Administración lo está RECONFIRMANDO que los señores FABIAN SOLER y ANDRES PERALTA si son integrantes del "PLAN DE ACCION ESPECIFICO COVID-19 BUCARAMANGA EN ACCION."
- Respeto al informe de actividades del señor SOLER, la Administración menciona que por un error involuntario cargó documentación en las cuentas de cobro que no correspondía a la estructura tempore espacial de las actividades ejecutas por el

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 19 de 21 Revisión 1

mismo, siendo esto incoherente, pues si es el caso se presenta falencias por parte del supervisor del contrato al autorizar unas actividades no pactadas y que se generaron con anterioridad a la firma del contrato.

- Dice la Administración *“Por otra parte, y respecto al pantallazo que el equipo auditor presenta dentro del documento contentivo de las observaciones, es preciso aclarar por parte de la administración, que el mismo documento nunca fue publicado de forma oficial, pues no correspondía al documento final a ejecutar por parte del Municipio frente a la declaratoria de emergencia COVID 19, las publicaciones oficiales y contentivas de la realidad se hicieron a través de los enlaces a ustedes presentados mediante oficio de respuesta a su requerimiento de información de fecha 1 de julio de los corrientes”*. Se pregunta el Equipo Auditor ¿es que el FACEBOOK LIVE ALCALDE SOCIALIZANDO EL PLAN DE ACCION del día 26 de marzo de 2020? Se refiere a una socialización sin fundamento alguno, a sabiendas que del Plan de Accion se desprendió la contratación y demás acciones que están permitiendo contrarrestar la pandemia COVID-19, evidenciándose la falta de PLANEACION del mismo, por lo que el Grupo Auditor considera que al momento de la divulgación del plan de acción la entidad no tenía conocimiento de la ruta a seguir.

Por lo anteriormente expuesto y demás argumentos presentados por el Sujeto Auditado, el Grupo Auditor considera que en referencia al alcance PENAL se desvirtúa por cuanto se logró demostrar que al momento de la elaboración del PLAN DE ACCION ESPECIFICO COVID-19 BUCARAMANGA EN ACCION, no existían elementos conducentes que demostraran violación de faltas penales, más sí se demuestra la violación al artículo 31 de la Ley 734 de 2002 al designar labores propias de la entidad a personal no vinculado legalmente. Por lo anterior se **CONFIGURA UN HALLAZGO ADMINISTRATIVO** con presunta incidencia **DISCIPLINARIA**, para lo cual la Alcaldía debe tomar acciones inmediatas en el mapa de riesgos que eviten que a futuro se cuente con personal ejecutando acciones propias sin haber formalizado la vinculación legal con la entidad.

CALIFICACION DE LOS HALLAZGOS

ALCANCE DEL HALLAZGO
PRESUNTO RESPONSABLE

ADMINISTRATIVO
Alcaldía de Bucaramanga

ALCANCE DEL HALLAZGO
PRESUNTO RESPONSABLE

DISCIPLINARIO
JULIAN FERNANDO SILVA CALA
(Coordinador del Plan de Accion Especifico
COVID-19 BUCARAMANGA EN ACCION)

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Artículo 31 Ley 734 de 2002

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 20 de 21 Revisión 1

SOPORTES Y EVIDENCIAS APORTADAS

- Carpeta virtual Documentos del Plan de Accion Especifico COVID 19 BUCARAMANGA EN ACCION.
- Carpeta virtual contiene datos del Coordinador del Plan de Accion.
- Carpeta virtual contiene requerimientos dirigidos a la Alcaldía y sus respuestas.
- Carpeta virtual contiene informe de observaciones, respuesta dada por el sujeto auditado e informe final.

CONCLUSIÓN GENERAL DEL TRABAJO DE CAMPO DEL EQUIPO AUDITOR

- El Plan de Accion Especifico COVID 19 BUCARAMANGA EN ACCION, se encuentra ajustado a la ley vigente y la jurisprudencia que sobre la Urgencia Manifiesta y los planes de acción específicos ha proferido el estado.
- Los recursos invertidos en la ejecución del Plan de Accion, son recursos propios del municipio.
- Los contratos que se han generado en cumplimiento del Plan de Accion se encuentran debidamente estudiados en diferentes auditorias exprés realizadas por la Contraloría Municipal de Bucaramanga.
- El cumplimiento al Plan de Accion Especifico COVID 19, se deja constancia que este se encuentra en ejecución y su cumplimiento será evaluado con posterioridad, debido a que la proyección del aislamiento decretado por el Gobierno Nacional referente a la crisis sanitaria COVID 19 es aún incierta y el plan de acción podría ser susceptible de modificaciones.

NOTA: La información que sirvió de base para la elaboración del presente informe fue suministrada por medios virtuales aportada por quienes fueron requeridos y éstos son responsables por la veracidad de la misma.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y		VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA		Página 21 de 21	Revisión 1

RELACION DE HALLAZGOS

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE BUCARAMANGA									
CUADRO DE PRESUNTOS HALLAZGOS AUDITORIA EXPRES AX No 036 de 2020									
N.º	DESCRIPCIÓN	CLASE DE HALLAZGO					PRESUNTO RESPONSABLE	CUANTIAS	PÁG.
		A	D	F	P	S			
1	ASIGNAR LABORES INHERENTES A LA ADMINISTRACION, A PERSONAL NO VINCULADO FORMALMENTE	X	X				ADMINISTRATIVO: Alcaldía de Bucaramanga DISCIPLINARIO: JULIAN FERNANDO SILVA CALA – Gerente Plan de Accion Especifico COVID 19 BUCARAMANGA EN ACCION	\$0	07
	TOTALES	1	1	0	0	0		\$0	

FIRMAS



GERMAN PEREZ AMADO
Auditor Fiscal Líder



CARLOS AUGUSTO BAEZ PALLARES
Profesional de Apoyo



AZUCENA CACERES ARDILA
Auditora Fiscal



OSCAR RENE DURAN ACEVEDO
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental